



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

VISTO:

El ACTA DE REUNION DE TRABAJO Y DE ACUERDOS RELACIONADO AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276., de fecha 20 de Junio del 2025, Informe N° 573-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 19 de Junio del 2025, Informe N° 0594-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JR-J., de fecha 18 de Junio del 2025, Memorando N° 797-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 13 de Junio del 2025, Nota de Coordinación Múltiple N° 014-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-VGR., de fecha 09 de Junio del 2025, Oficio N° 00852-2024-2025/MSS-CR., de 04 de Junio del 2025 y, Memorial de fecha 28 de Mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante la ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el numeral 1 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **"Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma"**.

En conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR),



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales se emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 024-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-COPPAT-P-BRPV. (SISEGDO: N° DOC. 2596522), el Consejero Regional BORIS PARDO VINCES solicito el estado actual del proceso de reincorporación ordenado por el poder judicial con sentencia firme y consentida, a favor de CESAR AUGUSTO SANTISTEBAN SUCLUPE, ROSA RAMIREZ CORTEZ, VANESSA LOURDES ALVAREZ RIOS, SOTO PICON ARNALDO y SANCHEZ SANCHEZ ANGEL ALEJANDRO, quienes vienen reiteradamente solicitando se formalice su reincorporación en plazas vacantes orgánicas presupuestadas, a pesar de contar con informes favorables de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, según medios de pruebas ofrecidos por los solicitantes; alegando también que se estaría vulnerando la Directiva N° 04-2025-EF/53.01, NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO. Haciendo mención que se ha convocado a CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

El acceso a la información pública constituye un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución Política del Perú, y en atención al Principio de Legalidad que señala Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo "el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

**incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado", y "también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático".**

En ese sentido, mediante Memorando N° 797-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 13 de Junio del 2025, se dispuso a la Oficina de Recursos Humanos informar las acciones administrativas adoptadas para efectivizar la Reincorporación Laboral a favor de CESAR AUGUSTO SANTISTEBAN SUCLUPE, ROSA RAMIREZ CORTEZ, VANESSA LOURDES ALVAREZ RIOS, SOTO PICON ARNALDO y SANCHEZ SANCHEZ ANGEL ALEJANDRO y cuáles serían los tramites realizados a la fecha, ante la DIRECCION GENERAL DE GESTION FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, para lograr su registro en el Registro en el Aplicativo Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP.

Mediante Informe N° 0594-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J., de fecha 18 de Junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Planillas informa las acciones que se vienen realizando de manera documentada ante la DIRECCION GENERAL DE GESTION FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS para lograr el registro en el Aplicativo Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP de Reincorporaciones Laborales en Plazas Vacantes Presupuestadas por mandato judicial con sentencia FIRME, entre otros, de los siguientes trabajadores reincorporados:

- 1.- CESAR AUGUSTO SANTISTEBAN SUCLUPE.
- 2.- ROSA RAMIREZ CORTEZ.
- 3.- VANESSA LOURDES ALVAREZ RIOS.
- 4.- SOTO PICON ARNALDO
- 5.- SANCHEZ SANCHEZ ANGEL ALEJANDRO.
- 6.- MARIA DORIS FIGUEROA DE GRAZA.
- 7.- MOGOLLON RUIZ SANDRA MARIA
- 8.- VICETTI SEVERINO BETSABETH AUREA

Quienes vienen solicitando se formalice su reincorporación en plazas vacantes orgánicas presupuestadas, contándose con los informes favorables de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, habiéndose remitido las



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

solicitudes de registro ante la DIRECCION GENERAL DE GESTION FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, conforme a los múltiples oficios que se acompañan, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 04-2025-EF/53.01, NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, mediante Informe N° 573-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 19 de Junio del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, después de realizar la evaluación respectiva CONCLUYE DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos bajo responsabilidad dar cumplimiento a la ORDENADO por el Organo Jurisdiccional, y proceda a REINCORPORAR a los trabajadores permanentes con mandato judicial en las PLAZAS VACANTES Y PRESUPUESTADAS, en cumplimiento al literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1023 y debiendo tener en cuenta que las sentencias se cumplen en sus propios términos.

Que, habiéndose AUTORIZADO la realización del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 24 de Abril del 2025, se desprende que no ha tomado en cuenta que desde el año 2023 y 2'024 existen mandatos judiciales con sentencias FIRMES y con la calidad de COSA JUZGADA, que no han sido priorizados por la Entidad, situación que estaría vulnerando los derechos de los trabajadores reincorporados y conforme indica la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe respetarse y CUMPLIRSE en PLAZAS VACANTES Y PRESUPUESTADAS, en cumplimiento al literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1023 y debiendo tener en cuenta que las sentencias se cumplen en sus propios términos. Existiendo por en ende, plazas vacantes presupuestadas disponibles en la CONVOCATORIA realizada del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, que deberá valorarse para priorizar el cumplimiento de los mandatos judiciales.

Que, el principio de buena fe procedimental, prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general,**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente; en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

El artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios<sup>1</sup> de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.  
(...)
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.  
(...)
- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones

<sup>1</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo  
(...)



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)"

El último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: **"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"**.

El artículo 1º de la LPAG, hace la distinción entre actos administrativos y actos de administración, conforme a:

"Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 1.2 No son actos administrativos:
  - 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
  - 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Por su parte, el artículo 7 de la LPAG, reza:

"Artículo 7º.- Régimen de los actos de administración interna

- 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."

El artículo 10º de la LPAG, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Seguidamente, el numeral 11.2 del artículo 11º, de la LPAG, prescribe: **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."**

Respecto al artículo 12º y 13º de la LPGA establece cuáles son los Efectos de la declaración de nulidad y los alcances de la misma, siendo estos los siguientes:

Artículo 12º.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13º.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

El artículo 61º, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: **1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."**

Que, mediante ACTA DE REUNION DE TRABAJO Y DE ACUERDOS RELACIONADO AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276., los Miembros de la Comisión de Concurso Público, designados por Resolución Ejecutiva Regional N° 00215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 24 de Abril del 2025, acordaron por UNANIMIDAD lo siguiente:

### ACUERDOS:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

Nº 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, AUTORIZADO por Resolución Ejecutiva Regional Nº 00215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 24 de Abril del 2025, en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS; debiendo remitirse todo lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se proyecte la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

Esta Comisión de Evaluación de Concurso Público actúa en garantía de respetar el cumplimiento de los mandatos judiciales conforme lo establece el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

**SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, DEVOLVER los expedientes (CURRICULUM VITAE) presentados por los participantes y/o postulantes, que se registraron y participaron en el CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL Nº 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, en el marco del principio de transparencia y buena fé administrativa.

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Secretaria General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Origen

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000373 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

20 JUN 2025

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AUTORIZADO por Resolución Ejecutiva Regional N° 00215-2025/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 24 de Abril del 2025, en mérito a lo establecido en el Artículo 10°, numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., de conformidad con los fundamentos expuestos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Recursos Humanos, DEVOLVER los expedientes (CURRICULUM VITAE) a los participantes y/o postulantes, que se registraron y participaron en el CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACION POR REEMPLAZO TEMPORAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES - BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en el marco del principio de transparencia y buena fé administrativa; de conformidad con los fundamentos expuestos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, a las Miembros del Comité de Concurso Público; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, disponiéndose su publicación en la página web del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL